



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 047-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 08 de octubre de 2020. Las 16H42.-

**I ANTECEDENTES**

1. El 22 de julio de 2020, a las 19h15, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en once (11) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés, representante legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9 y por la abogada Ana Isabel Casares, mediante el cual interpone Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 19 de julio de 2020. (Fs. 1 a 14).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 047-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de julio de 2020, conforme a la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 15 a 17).
3. Mediante auto de 23 de julio de 2020, a las 17h31, la doctora Patricia Guaicha Rivera, en su calidad de jueza de primera instancia, solicita al recurrente complete y aclare su recurso. (Fs. 19-20).
4. El 24 de julio de 2020, a las 17h27, se recibe en Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por las abogadas Paulina Nathaly Jácome Campoverde y Ana Isabel Casares conjuntamente con el señor Gary Servio Moreno Garcés, dando cumplimiento a lo solicitado en auto de 23 de julio de 2020. (Fs. 26-40).
5. El 25 de julio de 2020, a las 10h14, se recibe en Secretaría General de este Organismo, el Oficio No. CNE-SG-2020-0953-OF, firmado electrónicamente por la doctora María



Gabriela Herrera Torres, secretaria general subrogante del Consejo Nacional Electoral y un DVD-R marca maxell de 4.7 GB. (Fs. 42-44)

6. Mediante auto de 27 de julio de 2020, a las 16h31, la doctora Patricia Guaicha Rivera, en su calidad de jueza de primera instancia, solicita al Consejo Nacional Electoral remita en físico el expediente con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan que guarde relación con la Resolución: PLE-CNE-1-19-7-2020 de 19 de julio de 2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y pide se certifique el o los correos electrónicos autorizados por el Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO (...) (Fs. 46-47).
7. El 29 de julio de 2020, a las 19h35, se recibe en Secretaría General de este Organismo, el Oficio No. CNE-SG-2020-0967-OF, firmado electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general subrogante del Consejo Nacional Electoral en una (1) foja y en calidad de anexos cuatrocientos cuarenta y ocho (448) fojas. (Fs. 52-501).
8. Mediante auto de 30 de julio de 2020, a las 16h31, la doctora Patricia Guaicha Rivera, en su calidad de jueza de primera instancia, solicita nuevamente al Consejo Nacional Electoral certifique el o los correos electrónicos autorizados por el Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, adicionalmente solicita si el señor Gary Servio Moreno Garcés representante legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, ha presentado en el plazo de 10 días pruebas, alegatos, elementos de descargo y observaciones en el Consejo Nacional Electoral (...) (F.503).
9. El 31 de julio de 2020, a las 12h26, se recibe en Secretaría General de este Organismo, un escrito en una (1) foja, suscrito por la abogada Ana Isabel Casares. (F. 508).
10. El 31 de julio de 2020, a las 18h42, se recibe en la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) un correo electrónico desde la dirección [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) con el asunto “respuesta a notificación causa 047-2020-TCE”. (Fs. 511 – 516).
11. Mediante auto de 03 de agosto de 2020, a las 18h41, la doctora Patricia Guaicha Rivera, en su calidad de jueza de primera instancia inadmitió a trámite la causa No. 047-2020-TCE. (Fs. 518-522).



12. El 05 de agosto de 2020, a las 19h07, ingresa a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en seis (6) fojas, suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés y la abogada Ana Isabel Casares, por el cual presenta recurso de apelación contra el auto de inadmisión dictado en la presente causa. (Fs. 527 a 533).
13. Mediante auto de 07 de agosto de 2020, a las 11h54, la doctora Patricia Guaicha Rivera concede el recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 535 a 537).
14. Con Memorando Nro. TCE-PGR-JA-016-2020, de 07 de agosto de 2020, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora, remite el expediente íntegro de la causa No. 047-2020-TCE en seis (6) cuerpos, en quinientas cuarenta y un (541) fojas, el 07 de agosto de 2020, a las 15h34. (F.542).
15. Mediante Memorando Nro. TCE-JV-2020-0101-M, 07 de agosto de 2020, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en el despacho de Presidencia el mismo día a las 16h28, presenta su excusa para conocer y resolver en segunda instancia la causa No. 047-2020-TCE, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y 56 numeral 6, ibidem. (fs. 544 a 549).
16. Con Resolución PLE-TCE-2-08-08-2020-EXT, adoptada con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente; doctora Patricia Guaicha Rivera, vicepresidenta; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Fernando Muñoz Benítez; y, magíster Guillermo Ortega Caicedo, resuelven: “Negar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 047-2020-TCE. (Fs.550 a 552).
17. Escrito presentado por el apelante de la causa No. 047-2020-TCE por el cual presenta recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, recibido el 09 de agosto de 2020, a las 12h18, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 553 a 561).
18. Razón de sorteo de fecha 10 de agosto de 2020, a las 10h41, por la cual, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certifica que realizado el sorteo electrónico de la causa No. 047-2020-TCE se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 565).
19. Auto de 11 de agosto de 2020, las 16h02, mediante el cual, el doctor Joaquín Viteri Llanga admite la apelación y dispone:



**PRIMERO.-** Por cuanto la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, se encuentra legalmente impedida de intervenir en el conocimiento y resolución de la presente causa; por Secretaría General, previo el trámite correspondiente, convóquese al Juez o Jueza Suplente según el orden de designación, con el fin de que, integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver la presente causa.”

**SEGUNDO.-** (...) Por lo que, al amparo de las normas antes transcritas y los antecedentes señalados, **SE RECHAZA** la petición de recusación. (Fs. 566 a 568).

20. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2020-0040-M, de 11 de agosto de 2020, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, presenta su excusa dentro de la causa 047-2020-TCE, al amparo de lo previsto en el artículo 56 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 575 a 579).
21. Resolución PLE-TCE-2-12-08-2020-EXT, adoptada con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente; doctora Patricia Guaicha Rivera, vicepresidenta; doctor Joaquín Viteri Llanga; doctor Fernando Muñoz Benítez; y, magister Guillermo Ortega Caicedo, por la cual resuelven: “Negar la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Jueza (sic) del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 047-2020-TCE. (Fs. 580 a 584)
22. Escrito de Recusación presentado por el apelante en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Guillermo Ortega y doctor Joaquín Viteri Llanga, jueces del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 586 a 590)
23. Mediante auto de 13 de agosto de 2020, a las 17h36, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez sustanciador de la causa principal, dispuso:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: i) Me doy por notificado con la presente petición de recusación; ii) Suspéndase la tramitación y el plazo para resolver la causa principal; iii) Por Secretaría General notifíquese al magister Ángel Torres Maldonado, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral; en su despacho; y, al magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, en el domicilio que consta registrado en la Unidad de Talento Humano, para tal cometido adjúntese el escrito de recusación; iv) Convóquese a los Jueces suplentes según el orden de designación para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la petición de recusación, presentada en contra del magister Ángel Torres Maldonado, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral; magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral; y, doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez*



*Principal del Tribunal Contencioso Electoral y sustanciador de la causa; v) Remítase la causa con todo lo actuado a Secretaría General para el procedimiento y trámite correspondiente.” (F.592).*

24. A fojas 604 a 614 del expediente electoral consta la contestación del doctor Ángel Torres Maldonado a la recusación presentada por el señor Gary Servio Moreno Garcés, dentro de la presente causa 047-2020-TCE.
25. El 15 de agosto de 2020, a las 13h33, se recibe un escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente de este Organismo y en calidad de anexos una (01) foja, en el que solicita se notifique al siguiente juez que corresponda según el ordenamiento legal. (F. 617).
26. Con Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0182-O, de 16 de agosto de 2020. El abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, convoca al abogado Richard González Dávila para que conforme el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (F.619).
27. El 16 de agosto de 2020, a las 20h02, se remite vía electrónica la contestación del doctor Joaquín Viteri Llanga a la recusación presentada. (Fs. 622 a 626).
28. El 17 de agosto de 2020, a las 09h04, se recibe la contestación del magíster Guillermo Ortega Caicedo a la recusación presentada (Fs. 628 a 631).
29. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto del señor juez, el 17 de agosto de 2020, se llevó a cabo el sorteo reglamentario, y correspondió el conocimiento y elaboración de la ponencia de resolución del incidente de recusación, al Dr. Fernando Muñoz Benítez, para posterior resolución del Pleno del Tribunal. (Fs. 633 a 635).
30. Mediante auto de 17 de agosto de 2020, a las 17h30, el señor juez Fernando Muñoz Benítez, avoca conocimiento del incidente de recusación y dispone: que por Secretaría General se haga conocer al recusante, Gary Servio Moreno Garcés; al Consejo Nacional Electoral; y, a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral Dr. Ángel Torres Maldonado, Msc. Guillermo Ortega Caicedo y Dr. Joaquín Viteri Llanga que el incidente de recusación se encuentra a su cargo. (F. 636).



31. Con Oficio No. TCE-SG-2020-0080-O, de 19 de agosto de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario General de este Organismo, convoca al abogado Richard González Dávila, juez suplente a integrar el Pleno Jurisdiccional que conocerá la recusación presentada en contra de los jueces Dr. Ángel Torres Maldonado, Msc. Guillermo Ortega Caicedo y Dr. Joaquín Viteri Llanga. (F. 643).
32. Con Oficio No. TCE-SG-2020-008-O, de 19 de agosto de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario General de este Organismo, convoca al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente a integrar el Pleno Jurisdiccional que conocerá la recusación presentada en contra de los jueces Dr. Ángel Torres Maldonado, Msc. Guillermo Ortega Caicedo y Dr. Joaquín Viteri Llanga. (F. 646).
33. Mediante Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-098-M, de 20 de agosto de 2020, la doctora Patricia Guaicha presentó su excusa dentro de la Causa No. 047-2020-TCE, que en su parte pertinente señala: *"Mediante convocatoria de 19 de agosto de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral me convoca a sesión Nro 054-2020-PLE-TCE, El orden del día propuesto es "Conocimiento y Resolución sobre el incidente de recusación de la Casua Nro. 047-2020-TCE". Señor Presidente, pongo en su conocimiento que en la Causa Nro. 047-2020-TCE, ingresada el 22 de julio de 2020 a las 19h15 y que consiste en un recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor Gary Servio Moreno Garcés, Representante Legal del Movimiento Político Libertad es Pueblo, Lista 9, conforme acta de sorteo Nro. 030-23-07-2020-SG de 23 de julio de 2020, a las 101130, se radicó la competencia en esta juzgadora como jueza de primera instancia. Así consta de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (fs. 15 a 17 del expediente). Como jueza de instancia mediante auto de 3 de agosto de 2020 de las 18h41, dicté auto de inadmisión de la referida causa. El recurrente, señor Gary Servio Moreno Garcés, en su calidad de Representante del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, mediante escrito presentado el 05 de agosto de 2020 a las 19h07 interpuso recurso de apelación al auto de inadmisión. Con auto de 07 de agosto de 2020 a las 11h54 y en aplicación del artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se concedió el recurso de apelación y se ordenó que el expediente sea remitido a la brevedad a Secretaría General para conocimiento del Pleno. En esta causa señor Presidente han sido recusados algunos de los jueces que integran el Pleno del Tribunal para conocimiento y resolución del recurso de apelación. En razón de los antecedentes expuestos, señor Presidente, apreciará que esta jueza perdió competencia en la mencionada causa al haber dispuesto el auto de 07 de agosto de 2020; y, si bien es cierto, se trata de resolver un incidente que no está relacionado con el recurso de apelación, sin embargo, prima en mi modesta opinión, el*



*hecho de que al haber concedido el recurso de apelación perdí competencia para conocimiento y resolución de cualquier asunto relacionado con la Causa Nro. 047-2020-TCE. Señor Presidente, pongo en su conocimiento esta argumentación a fin de que se convoque al señor Juez suplente que corresponda” [Sic] (F. 652).*

34. El 13 de septiembre de 2020, se recibió en la Secretaría General, un escrito en dos (2) fojas, suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés, en su calidad de recusante dentro de la causa 047-2020-TCE. (F. 655 a 656).
35. Mediante auto de 16 de septiembre de 2020 el Dr. Fernando Muñoz Benítez, en calidad de juez ponente en el incidente de recusación dio contestación a lo solicitado por el recusante. (F. 658 a 659).
36. A foja 667 del expediente electoral consta la convocatoria a la sesión No. 071-2020- PLE-TCE a realizarse el 16 de setiembre de 2020 a las 18h00 para conocer el Memorando **TCE-VICE-PG-2020-098-M** y resolución respecto de la excusa presentada.
37. Con Oficio No. TCE-SG-2020-0110-O, de 15 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, convoca a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente a integrar el Pleno del Organismo para el tratamiento y resolución de la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera. (F. 669).
38. Con Oficio No. TCE-SG-2020-0111-O, de 15 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, convoca al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente a integrar el Pleno del Organismo para el tratamiento y resolución de la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera. (F. 672).
39. Con Oficio No. TCE-SG-2020-0112-O, de 15 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, convoca al abogado Richard González Dávila, juez suplente a integrar el Pleno del Organismo para el tratamiento y resolución de la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera. (F. 675).
40. Mediante Resolución No. PLE-TCE-1-16-09-2020-EXT, el Pleno de Tribunal Contencioso Electoral, señaló que:

“ (...) el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, el doctor Fernando Muñoz y el doctor Juan Patricio Maldonado, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, consideran que una vez analizados los



argumentos de la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Organismo, con fundamento en lo aseverado en su memorando, que como jueza perdió competencia en la mencionada causa al haber dispuesto el auto de 07 de agosto de 2020; y, si bien es cierto, se trata de resolver un incidente que no está relacionado con el recurso de apelación, al haber concedido el recurso de apelación ocasionó que pierda competencia para conocimiento y resolución de cualquier asunto relacionado con la Causa Nro. 047-2020, por lo que, la misma se enmarca dentro de la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

**Que**, la abogada Ivonne Coloma Peralta y abogado Richard González Dávila, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, manifiestan que la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, al haber sido designada mediante sorteo como Jueza de Primera Instancia dentro de la causa No. 047-2020-TCE en la cual concedió el recurso de apelación del auto de inadmisión dictado el 3 de agosto de 2020, perdió la competencia. Indican que, la propia Jueza en su Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-0098-M de 20 de agosto de 2020, en ningún momento señala que se está excusando para integrar el Pleno que conocerá y resolverá el incidente de recusación en la causa No. 047-2020-TCE, por el contrario, manifiesta expresamente que ha perdido la competencia para conformar el Pleno que conocerá y resolverá el incidente de recusación presentado dentro de la causa No. 047-2020-TCE. En tal virtud señalan que, si bien la solicitud de excusa puede ser presentada por cualquiera de los jueces o juezas, la misma se produce cuando, teniendo la competencia para conocer y resolver una causa asignada por sorteo, el juez/a o jueces/zas consideran que se encuentran incursos en una o más causales de excusa que motivan su separación; consecuentemente, en el presente caso, lo que existió es una convocatoria realizada de forma indebida a una jueza que, valga la redundancia, perdió la competencia. (Fs. 678 a 680).

41. A foja 684 consta la convocatoria a la sesión No. 073-2020-PLE-TCE a realizarse el 17 de setiembre de 2020, a las 19h00 con el objeto de tratar los incidentes de recusaciones presentados dentro de la presente causa.
42. Con Oficio No. TCE-SG-2020-0114-O, de 16 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, convoca a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente a integrar el Pleno del Organismo para conocer y resolver sobre los incidentes de recusación presentados. (F. 686).
43. Con Oficio No. TCE-SG-2020-0115-O, de 16 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, convoca al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente a integrar el Pleno del Organismo para conocer y resolver sobre los incidentes de recusación presentados. (F. 689).
44. Con Oficio No. TCE-SG-2020-0116-O, de 16 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, convoca al abogado Richard



González Dávila, juez suplente a integrar el Pleno del Organismo para conocer y resolver sobre los incidentes de recusación presentados. (F. 692).

45. A foja 695 del expediente electoral consta la convocatoria a la reinstalación de la sesión No. 073-2020-PLE-TCE, a realizarse el viernes 18 de septiembre de 2020, a las 16h00 para el conocimiento y resolución sobre el incidente de recusación.
46. Con Oficio No. TCE-SG-2020-0117-O, de 17 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, convoca a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente a integrar el Pleno del Organismo para conocer y resolver sobre los incidentes de recusación presentados. (F. 697).
47. Con Oficio No. TCE-SG-2020-0118-O, de 17 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, convoca al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente a integrar el Pleno del Organismo para conocer y resolver sobre los incidentes de recusación presentados. (F. 700).
48. Con Oficio No. TCE-SG-2020-0119-O, de 17 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, convoca al abogado Richard González Dávila, juez suplente a integrar el Pleno del Organismo para conocer y resolver sobre los incidentes de recusación presentados. (F. 703).
49. ~~Mediante auto de nulidad de 18 de septiembre de 2020, a las 16h33, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por los jueces Arturo Cabrera Peñaherrera, Fernando Muñoz Benítez, Ivonne Coloma Peralta, Juan Maldonado Benítez y Richard González Dávila resuelven:~~

**(...) PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado en la causa 047-2020-TCE, desde fojas 550 del expediente, incluida, donde consta la Resolución PLE-TCE-2-08-2020-EXT adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N° 046-2020-PLE TCE, respecto de la excusa presentada por el Juez Dr. Joaquín Viteri Llanga.

**SEGUNDO.- DISPONER** la prosecución de la sustanciación desde antes de la resolución PLE-TCE-2-08-2020-EXT; esto es desde la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, que consta a fojas 544 a 549 del expediente.

**TERCERO.- INCORPÓRESE** al expediente el original de la presente resolución. (...)” (Fs. 706 a 709).



50. El 23 de septiembre de 2020, la abogada Nathaly Jácome concede la autorización al señor Guillermo Iván Oña Sarmiento para que retire la certificación y todos los documentos solicitados del auto de 16 de septiembre de 2020; mismo que fue entregado al referido señor Oña el 23 de setiembre de 2020, a las 14h30) (Fs. 717 a 721).
51. A fojas 722 del expediente electoral consta la convocatoria a la sesión No. 077-2020- PLE-TCE a realizarse el 23 de septiembre de 2020 a las 14h00 a fin de tratar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga.
52. Con Oficio No. TCE-SG-2020-0124-O, de 22 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, convoca al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente a integrar el Pleno del Organismo para conocer y resolver sobre la excusa presentada. (F. 724).
53. Con Oficio No. TCE-SG-2020-0122-O, de 22 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, convoca a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente a integrar el Pleno del Organismo para conocer y resolver sobre la excusa presentada. (F. 727).
54. Con Resolución No. PLE-TCE-1-23-09-2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió negar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga. (Fs. 742 a 745).
55. El 24 de septiembre de 2020, a las 15h59, se procedió a realizar el sorteo electrónico para conocer el recurso de apelación dentro de la causa No. 047-2020-TCE, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 753 a 755).
56. A fojas 756 el expediente electoral consta la convocatoria No. 081-2020- PLE-TEC, a realizarse el 02 de octubre de 2020, a las 15h45 para tratar la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, presentada mediante memorando No. TCE-ATM-2020-0072-M de 29 de septiembre de 2020. (Fs. 756 a 768).
57. Con Resolución No. PLE-TCE-1-02-10-2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió negar la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado (Fs. 769 a 775).



58. Con Memorando No. TCE-SG-2020-0334-M, de 02 de octubre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal notifica la Resolución No. PLE-TCE-1-02-10-2020 al doctor Ángel Torres Maldonado. (Fs. 776 a 777).

## II CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1 El 14 de agosto de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con los votos a favor de los doctores Arturo Cabrera Peñaherrera, Patricia Guaicha Rivera, Joaquín Viteri Llanga y el magíster Guillermo Ortega Caicedo, resolvieron aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra de la sentencia de primera instancia dentro de la causa No. 046-2020-TCE, dictada por el juez Fernando Muñoz Benítez; así como modificar la sentencia de primera instancia dictada el 01 de agosto de 2020 y declarar la validez del inicio del procedimiento administrativo de revisión resuelto por el Órgano Administrativo Electoral, a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020; y, dejar sin efecto la aplicación de la medida cautelar de suspensión de actividad dispuesta por el Consejo Nacional Electoral en la referida Resolución.

2.2 El 21 de agosto de 2020, a las 19h28, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con los votos a favor de los doctores Arturo Cabrera Peñaherrera, Joaquín Viteri Llanga, Fernando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo y con voto concurrente de la doctora Patricia Guaicha Rivera, resolvieron declarar que lo resuelto por este Tribunal en sentencia 046-2020-TCE constituye jurisprudencia y es de obligatorio cumplimiento en casos ulteriores que mantengan los mismos elementos, por lo que sus efectos: "(...) declarar la validez del inicio del procedimiento administrativo de revisión resuelto por el Órgano administrativo electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020; dejar sin efecto la aplicación de la medida cautelar de suspensión de actividad dispuesta por el Consejo Nacional Electoral en la resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020", son aplicables a la causa 048-2020-TCE, interpuesta por el ingeniero Paúl Ernesto Carrasco Carpio en calidad de presidente y representante del Movimiento Político PODEMOS lista 33, en razón de existir concurrencia de presupuestos fácticos y tener efecto sobre el fondo de la causa.

2.3 Con relación a los fundamentos de la petición del hoy apelante señor Gary Servio Moreno Garcés señala lo siguiente:



“(…) solicito al Pleno del Tribunal muy respetuosamente REVOQUE y deje sin efecto del Auto de INADMISIÓN emitido con fecha 03 de agosto de 2020 en la presente causa y se proceda con el trámite y resolución a la brevedad posible a fin de que no se continúe afectando los derechos no solo de la Organización Política sino de sus adherentes permanentes y de todas las personas que votaron por nuestros candidatos con anterioridad y todos aquellos que den al Movimiento Libertad es Pueblo lista 9 como la alternativa democrática para un mejor futuro en nuestro país”

2.4 Para mejor entender, resulta necesario señalar que el señor Gary Servio Moreno Garcés compareció ante este Tribunal en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 19 de julio de 2020, notificada con Oficio No. CNE-SG-2020-000302-Of, el 19 de julio de 2020, mediante la cual el Órgano Administrativo Electoral resolvió:

- a) Iniciar el procedimiento administrativo de revisión de las actuaciones administrativas con las que se inscribió en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas al Movimiento Nacional Libertad es Pueblo, lista 9, entre otras;
- b) Otorgar el plazo de 10 días para que las organizaciones políticas presenten pruebas alegatos, elementos de descargo y observaciones según lo dispone el artículo 194 del COA; y,
- c) Aplicar la medida cautelar de suspensión de la actividad del Movimiento Político Libertad es Pueblo lista 9, entre otras, de acuerdo con el artículo 189 numeral 5 del COA.

2.5 Mediante auto de 03 de agosto de 2020, a las 18h41 la doctora Patricia Guaicha Rivera, resolvió inadmitir a trámite el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por el señor Gary Servio Moreno Garcés, señalando en lo principal “(…) mal haría esta autoridad en pronunciarse sobre lo solicitado por el recurrente en su pretensión, en el sentido que se revoque y se deje sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en razón que el procedimiento administrativo de revisión adoptado por el Consejo Nacional Electoral aún no ha concluido.”

### III ANÁLISIS JURÍDICO



**3.1** De la revisión del expediente electoral y del análisis efectuado por este Tribunal en las sentencias dentro de las causas 046-2020-TCE y 048-2020-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver considera lo siguiente: De la sola lectura del escrito inicial de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por el señor Gary Servio Moreno Garcés y del escrito que contiene el recurso de apelación, se evidencia que existe una identidad sustancial de los elementos fácticos y normativos entre lo resuelto por este Organismo en la causa 046-2020-TCE y 048-2020-TCE, con lo pretendido con la causa 047-2020-TCE por lo que, se concluye que la tutela judicial requerida por el hoy apelante con la interposición del presente recurso y la apelación, se subsume a lo resuelto en las sentencias dictadas el 14 de agosto de 2020 a las 19h47 y 21 de agosto de 2020, a las 19h28, en las causas 046-2020-TCE y 048-2020-TCE, respectivamente.

**3.2** La resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de julio de 2020, fue objeto de trámite y decisión constante en las sentencias expedidas en las causas No. 046-2020-TCE y 048-2020-TCE, por lo que resulta ineficaz volver a considerar en la presente causa.

**3.3** Por otro lado el numeral 7 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina que:

“(...) formas de terminación de los procesos. - Los procesos contenciosos electorales terminarán y serán **archivados** en los siguientes casos:

7. Cuando exista sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal Contencioso Electoral que modifique, revoque o declare la nulidad de un acto administrativo de la administración electoral que pudiera causar efectos sobre el fondo de la causa que se tramita” (negritas fuera del texto original)

**3.4** Conforme a lo analizado en líneas *up supra*, en el presente caso, la sentencia dictada dentro de la causa 046-2020-TCE modifica la Resolución PLE-CNE-1-19-7-2020, constituye jurisprudencia y es de cumplimiento obligatorio en los casos que mantengan los mismos elementos, conforme se ha verificado en la causa materia del presente análisis.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar que lo resuelto por este Tribunal en las causas N.º 046-2020-TCE y 048-2020-TCE constituyen jurisprudencia de obligatorio e inmediato cumplimiento que tienen directa relación con el objeto de la presente causa en razón de existir concurrencia de presupuestos fácticos y efectos jurídicos sobre el fondo de la causa, por lo que resulta improcedente tramitar el recurso de apelación.



**SEGUNDO.- PROCEDER** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; por ende se dispone el archivo de la causa No. 047-2020-TCE.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente auto de archivo a:

**3.1.** Al señor Gary Moreno Garcés y a sus patrocinadoras en los correos electrónicos nathyabogada06@gmail.com y anitacasares@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral 002.

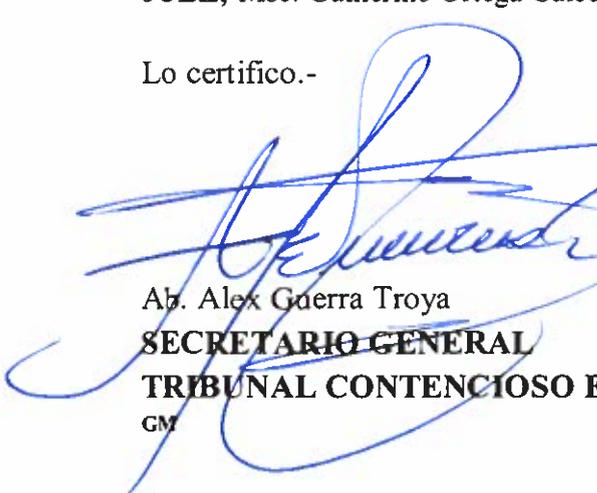
**3.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec /santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

**CUARTO.-** Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

**QUINTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". - F.)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Lo certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
GM